



Constancia secretarial: Chaparral Tolima, 2 de noviembre de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor Juez demanda que correspondió por reparto. Sírvase a proveer.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00251-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: JORGE ENRIQUE ROJAS ROJAS

Cumpliendo con los requisitos legales que establece el Art. 82, 93 y ss. y Ley 2213 de 2022, además el documento acompañado a la misma es un título valor que presta mérito ejecutivo, este Despacho con fundamento en el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JORGE ENRIQUE ROJAS ROJAS, mayor de edad, identificado con C.C 19477635, por las sumas representadas en el pagaré anexado, a saber:

Pagaré 422001327:

1. Por la suma VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$23.488.246) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por concepto de cuota 09/06/2023 valor a capital DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.666.666) M/CTE.
4. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NASV + 6.700 PUNTOS E.A, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.560.779) M/CTE; causados del 10/12/2022 al 09/06/2023.
5. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 10/06/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en un término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado personalmente o confirme lo indican los artículos 290,291 del C.G.P., concordante al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA